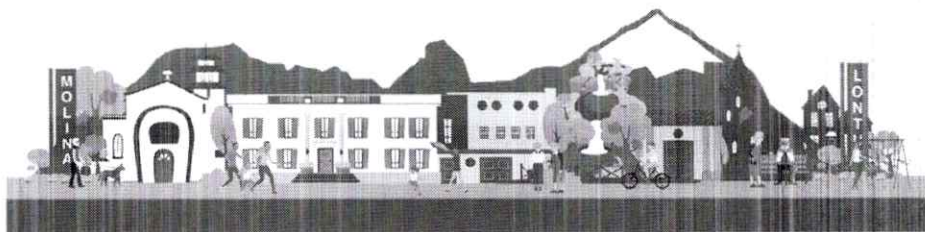




# ORDENANZA N° 13 DE LETREROS, SEÑALÉTICA, FACHADAS Y MOBILIARIO URBANO

Molina, diciembre de 2023



ÍNDICE

VISTOS	.....	1
CONSIDERANDO	.....	1
RESUELVO	.....	2
TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	.....	2
TÍTULO II: NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES	.....	3
TÍTULO III: CARACTERÍSTICAS	.....	4
TÍTULO IV: PROHIBICIONES	.....	5
TÍTULO V: CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN	.....	5
TÍTULO VI: FISCALIZACIÓN Y DENUNCIAS	.....	6
TÍTULO VII: COMPETENCIA	.....	6
TÍTULO VIII: SANCIONES Y MULTAS	.....	6

**REPÚBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CURICÓ  
MUNICIPALIDAD DE MOLINA  
ALCALDÍA**



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 13  
ORDENANZA DE LETREROS, SEÑALÉTICA, FACHADAS Y MOBILIARIO URBANO**

---

**Molina, 21 de diciembre de 2023**

**VISTOS:**

1. Las facultades y atribuciones que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1, de 2006; especialmente su artículo 63, letra i), en relación con el artículo 12.
2. El acuerdo N° 583 otorgado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 90 de fecha 21 de diciembre de 2023;
3. El decreto Alcaldicio N° 8718, de 29 de junio de 2021, que dispone el nombramiento de la alcaldesa titular de la Municipalidad de Molina;
4. Lo previsto en los artículos 6, 7, 19 N° 2, 38, 118, 121 y demás pertinentes de la Constitución Política de la República de Chile;
5. Lo dispuesto en los artículos 2, 10, 12, 13 y demás pertinentes de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado N° 18.575;
6. Las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales;
7. Las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su letra i), consagra la atribución del alcalde o alcaldesa de dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular. Por su parte, el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, dispone que las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, agregando, en la parte pertinente de su inciso segundo, que las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.
2. Que, se hace necesario la regularización y unificación de letreros, señalética, fachadas y mobiliario urbano con el fin de otorgar una imagen vitivinícola a la ciudad de Molina.

3. Que, la presente Ordenanza es el resultado de la hoja de ruta del Comité de Turismo Ciudad, definida y validada por esta instancia público - privada, y presentada al concejo municipal de Molina, en sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre de 2021 y de 13 de octubre de 2023.

4. Que, en mérito de los fundamentos expuestos y en uso de las facultades que me confiere la ley, se pasa a disponer lo que sigue.

**RESUELVO:**

1.- **APRUÉBASE** el siguiente texto de la Ordenanza Municipal N° 13 sobre letreros, señalética, fachadas y mobiliario urbano.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 13**  
**ORDENANZA DE LETREROS, SEÑALÉTICA, FACHADAS Y MOBILIARIO URBANO**

**TÍTULO I**  
**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las especificaciones de diseño visual de letreros, señalética, fachadas y mobiliario urbano, con la finalidad de dar una identidad vitivinícola a la ciudad de Molina, con el fin de contribuir a mejorar la imagen ciudad, su tipología arquitectónica, el turismo y la calidad de vida de los habitantes de esta.

**Artículo 2º:** La presente ordenanza se aplicará en todo el territorio urbano de la comuna, y en zonas específicas definidas por el Plan Regulador Comunal, exceptuándose la zona específica de Radal y alrededores.

**Artículo 3º:** Se aplicará tanto en espacio público como en propiedad privada.

Deberá entenderse comprendido en espacio público aquel letrero, señalética, fachada y/o mobiliario urbano emplazado en espacios pertinentes a él o en áreas afectas a utilidad pública, sea en superficie o en alturas; por su parte, propiedad privada, para efectos de la presente ordenanza implica aquellas edificaciones habitacionales o locales comerciales en propiedad de privados.

**Artículo 4º:** La presente normativa sobre letreros, se aplicará a empresas y/o negocios que publiciten dentro del territorio establecido en la ordenanza; sobre señalética de calle, será aplicable en toda la zona urbana; sobre fachadas, será aplicable a edificaciones públicas o privadas dentro de

los límites establecidos por la presente ordenanza; y sobre mobiliario urbano, será aplicable en toda la zona urbana.

**Artículo 5º:** La presente ordenanza será requisito indispensable para otorgar permisos de construcción por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad y/o para el otorgamiento de cualquier patente municipal.

## **TÍTULO II**

### **NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES**

**Artículo 6º:** La presente ordenanza es complementaria al Plano Regulador y a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, instrumentos por los cuales se rigen todas las obras de construcción a realizar dentro de los límites comunales.

**Artículo 7º:** Se entenderá como letrero, todo aviso o forma de propaganda publicitaria, leyenda, letrero, inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura, o adorno decorativo, o la imagen o efecto luminoso o mecánico, u otros con características semejantes, que pueda ser percibido en o desde el espacio público, destinado a informar o atraer la atención pública, realizada con o sin fines comerciales.

**Artículo 8º:** Se entenderá como señalética vial, todo elemento cuya función es la comunicación visual de señales de tránsito, direccionalidad y señales de atractivo turístico.

**Artículo 9º:** Se entenderá como fachada, cualquiera de los parámetros exteriores de un edificio, así como cualquier otro elemento que sea complementario, pero parte constituyente de este. Se concibe la fachada principal de un edificio como parte integrante del espacio público.

**Artículo 10º:** Se entenderá como mobiliario urbano, todos aquellos elementos para uso directo o indirecto de la comunidad, tales como: bancas, basureros, macetas, jardineras, paraderos, kioskos, entre otros.

**Artículo 11º:** Cada propietario de vivienda y/o local comercial deberá responsabilizarse por la mantención del letrero y/o fachada, velando por su estructura, pintura, limpieza y conservación.

### TÍTULO III CARACTERÍSTICAS

**Artículo 12º:** Todo letrero o publicidad deberá ir adosado al edificio comercial, con su estructura sobrepuesta o incrustada en la fachada del edificio de forma paralela.

**Artículo 13º:** El letrero podrá ocupar hasta un 20% como máximo de la superficie total del local.

**Artículo 14º:** Todo letrero o publicidad de negocios que se instale deberá ser de latón, madera, ecomadera de color café moro opaco, en tanto, las letras deberán ser de color blancas o letras del tipo corpóreo color blanco.

**Artículo 15º:** En todo letrero o panel se podrá ocupar el logotipo de la empresa, el que podrá contener los colores institucionales o corporativos y podrá ocupar hasta un 15% de la superficie del letrero.

**Artículo 16º:** Los letreros podrán ser montados sobre estructura soportante de fierro color café moro.

**Artículo 17º:** Se permitirá la iluminación en los letreros con luz led cálida.

**Artículo 18º:** Toda señalética de calle de la zona urbana comunal deberá ser de latón de color café moro, con letras de color blanco reflectante y su estructura soportante, deberá ser de fierro color café moro.

**Artículo 19º:** Toda señalética de calle de la zona urbana comunal deberá incluir motivo vitivinícola (racimo de uvas de color blanco).

**Artículo 20º:** Toda fachada ubicada en la zona urbana de la comuna, será regulada únicamente en cuanto al color exterior de estas, permitiéndose los colores blanco, beige, amarillo ocre y/o rojo colonial.

**Artículo 21º:** Todo mobiliario urbano de la comuna contará con un sello identitario adosado, el cual será redondo con material latón de color café moro, incluyendo un racimo de uva y la palabra "Molina" escrita en la parte inferior a la imagen, ambos en color blanco.

#### **TÍTULO IV PROHIBICIONES**

**Artículo 22º:** Se prohíben los letreros con las siguientes características:

- Neón o luces que perturben la imagen estética de la zona;
- Letreros de PVC (pendón), papel, cartulina u otro material no descrito en la presente ordenanza.

**Artículo 23º:** Se prohíben letreros de colores corporativos de marcas publicitarias proveedoras de productos de los locales.

**Artículo 24º:** Se prohíben, además, todos los aspectos de diseño de letreros, señalética, fachadas y mobiliario urbano no autorizados expresamente por la presente ordenanza.

#### **TÍTULO V CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN**

**Artículo 25º:** La presente ordenanza comenzará a regir desde su publicación en la página web de la Municipalidad de Molina, sin perjuicio de lo cual, su cumplimiento se exigirá progresivamente, de la siguiente forma:

- El primer año, será exigible a las edificaciones públicas o privadas circundantes a la plaza de Molina;
- El segundo año, será exigible a las edificaciones públicas o privadas ubicadas a una cuadra alrededor de la plaza de Molina;
- El tercer año, será exigible a las edificaciones públicas o privadas ubicadas a dos cuadras alrededor de la plaza de Molina;
- El cuarto año, será exigible a las edificaciones públicas o privadas ubicadas en y entre las Avenidas Poniente, Oriente, Sur y Norte, Calle Quechereguas ,Ruta J75K y Avenida Luís Cruz Martínez.